



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIH5

Trabajo de Fin de Grado de Criminología

*LA MUJER EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO
ESPAÑOL*

Autor: María Valera López
Tutora: Carmen Meneses Falcón
30 de marzo de 2023

AGRADECIMIENTOS

Me siento profundamente afortunada de estar rodeada de personas que creen en el potencial que hay dentro de mí, ayudándome a confiar en mi propia valía y capacidad, aun cuando yo soy consciente de ellas.

Gracias Carmen porque sin duda pienso en ti al escribir estas palabras. Hace años que nos conocemos, pero me atrevería a decir que ha sido a través de esta experiencia cuando hemos tenido la oportunidad de compartir momentos muy especiales juntas. Me quedo con tu trabajo constante y energía inagotable porque me han impulsado en aquellas ocasiones donde mis fuerzas flaqueaban y el fin lo veía lejano. Me quedo con tu disponibilidad y disposición incondicional, sea cual fuera la hora, día o momento que lo necesitara e independientemente de lo que tuvieras o estuvieras haciendo, pues siempre encontrabas un hueco para mí. Me asombra cómo has apoyado y respetado cada una de mis decisiones, aunque supieras que quizá no eran las más adecuadas. Y es que hay veces que necesitamos caer para darnos cuenta de que por ahí no era. Y así ha sido, a veces he sido tan tozuda que he necesitado caerme y aun así estabas porque no te importaba el camino que eligiera, pues fuera el que fuera estabas dispuesta a acompañarme. Y eso alivia, facilita, agiliza y motiva. Pero, sobre todo, lo que recordaré siempre es tu alegría y buen humor, al igual que tus palabras de cariño porque cuando somos tratados con amor algo se activa en nosotros y permite que, hagamos lo que hagamos y estemos donde estemos, nuestro bienestar sea mayor y a consecuencia, nuestro rendimiento sea mejor. No has sido ni eres tan solo una profesora, eres todo un modelo y referente para mí.

Gracias a mi familia, por ser refugio y hogar, apoyo incondicional.

Gracias a mis amigos, los que me quieren y quiero de verdad porque son como ese árbol que te permite descansar en la sombra que da cuando el camino brilla con un sol tan radiante que, en ocasiones, es abrasador.

Gracias a las mujeres internas en prisión que me han abierto su corazón, con la responsabilidad que conlleva tal acto de generosidad, valentía y confianza. Es verdad si digo que me han ayudado, pues pasaba por un momento vital donde los ojos y el corazón se encontraban un tanto indiferentes y cerrados ante el dolor y sufrimiento que trascendiera al de mi círculo más cercano. Gracias por devolverme la humanidad, empatía y sensibilidad que tanto añoraba. Es el mayor regalo que me han podido hacer.

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo describir y analizar la situación de las mujeres condenadas a penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios ubicados dentro del territorio español. Históricamente, la población femenina ha sufrido una desigualdad estructural fruto de los roles de género tradicionales que le han sido impuestos socialmente. La cárcel mantiene y perpetua dicha discriminación hacia la mujer, la cual se refleja en diversas dimensiones durante el cumplimiento de su condena. A través de una profunda revisión bibliográfica y numerosas entrevistas semiestructuradas hacia mujeres condenadas como protagonistas, se discute la literatura con la realidad, a fin de establecer qué deficiencias continúan siendo persistentes en la actualidad o por el contrario, qué mejoras podemos encontrar con el devenir de la historia.

PALABRAS CLAVE: mujer, prisión, separación interior, tratamiento, actividades, formación, destino remunerado.

SUMMARY

The aim of the present study is to describe and analyze the situation of women sentenced to imprisonment in penitentiary establishments located within the Spanish territory. Historically, the female population has suffered from structural inequality as a result of the traditional gender roles that have been socially imposed upon them. The prison system maintains and perpetuates such discrimination towards women, which is reflected in various dimensions during the fulfillment of their sentence. Through an in-depth bibliographic review and numerous semi-structured interviews with convicted women as protagonists, the literature is discussed in relation to reality, in order to establish which deficiencies continue to persist today or, conversely, what improvements can be found by the passage of time.

KEYWORDS: woman, prison, inner separation, treatment, activities, education, paid destination.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVOS.....	6
3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	6
4. METODOLOGÍA	7
5. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL	10
7. CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA	14
7.1. JUNTA DE TRATAMIENTO Y EQUIPOS TÉCNICOS	15
8. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	16
9. PERFIL DE LAS MUJERES INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS..	18
10. DISCRIMINACIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES	20
11. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
11.1. SEPARACIÓN INTERIOR	23
11.2. PRORGAMAS FORMATIVOS, OCUPACIONALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES Y DESTINOS REUMENRADOS	27
11. CONCLUSIÓN	33
12. PROPUESTAS	33
13. BIBLIOGRAFÍA	37
14. ANEXOS	41

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, entre la población penitenciaria ha dominado la presencia del sexo masculino, siendo las mujeres una minoría dentro de ella. De hecho, aunque la población penitenciaria femenina ha experimentado un crecimiento en los últimos tiempos, continúa formando una pequeña parte del total de dicha población, tanto en España como en Europa. Es por ello por lo que originalmente las prisiones fueron creadas y diseñadas teniendo en cuenta, única y exclusivamente, las necesidades masculinas, haciendo que aquellas específicas de las mujeres a menudo no sean satisfechas por los servicios penitenciarios y el entorno de la prisión (Almeda, 2005; Van den Bergh et al, 2011).

Sin embargo, hay diversas disposiciones, leyes y reglas que buscan combatir esta desigualdad de género. Entre ellas podemos destacar a nivel internacional, las “*Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*” de las Naciones Unidas aprobadas en 1955 y renombradas como “*Reglas Nelson Mandela*” en 2015, momento en el que incorporan la necesaria atención a la situación de las mujeres privadas de libertad. Previamente a esa revisión del 2015 y ante la evidencia de que los estándares existentes no hacían suficiente hincapié en ellas (Rodríguez Yagüe y Pascual Rodríguez, 2022), las Naciones Unidas crean en 2011 las “*Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*” conocidas como “*Reglas de Bangkok*”. Éstas clarifican las necesidades y circunstancias especiales de las mujeres reclusas al elaborar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción correspondientes, incorporando así la perspectiva de género en la administración general de las instituciones penitenciarias, la cual debe introducir una clasificación, tratamiento y atención que contemple y satisfaga las particularidades específicas de las mujeres privadas de libertad (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2011.)

A su vez, el Consejo de Europa confeccionó las “*Reglas Penitenciarias Europeas*” de 2006 mediante las cuales se introduce la perspectiva de género. Evidencia de ello podría ser la necesidad de adopción de medidas especiales para asegurar las necesidades higiénicas de las mujeres (regla 19.7), la prohibición de discriminación por sexo en la asignación de los trabajos (regla 26.4), así como la exigencia a las autoridades de que elaboren de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género y la adopción de

medidas positivas para satisfacer las necesidades físicas, profesionales, sociales y psicológicas específicas de las mujeres a la hora de adoptar decisiones que afecten a cualquier aspecto de su privación de libertad (regla 34). Asimismo, la situación de la mujer ha sido objeto de análisis por el órgano de prevención contra la tortura del Consejo de Europa: el CPT (Rodríguez Yagüe y Pascual Rodríguez, 2022).

Otro paso más en el camino contra la discriminación por motivo de género son las Unidades de Igualdad, creadas mediante el Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, como instrumento para la aplicación del principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres en la Administración General del Estado (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, 2019). Asimismo, el último informe presentado por el Defensor del Pueblo en 2021 evidenció a través de múltiples recomendaciones la necesidad que hay de introducir la perspectiva de género en el ámbito penitenciario (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), 2022).

Investigaciones como las citadas en el párrafo anterior son escasas en nuestro país (Castillo Algarra y Ruiz García, 2010). Es por ello, por lo que con este trabajo de fin de grado, el cual se origina y alimenta del Proyecto de Investigación *“Las regalas de Bangkok: evaluando los avances y retos ante las desigualdades de las mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios”*, dirigido por Carmen Meneses, se busca recoger la narración, experiencia y perspectiva de las propias mujeres condenadas a penas privativas de libertad a fin de conocer las discriminaciones de género que sufren durante su paso por el sistema penitenciario español, así como las necesidades o carencias que aún quedan por cubrir.

2. OBJETIVOS

1. Examinar la situación en que se encuentran las mujeres condenadas a penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios españoles.
 - a. Analizar la evolución del castigo hacia las mujeres en el cumplimiento de las penas privativas de libertad desde el S.XVI hasta la actualidad.
 - b. Identificar algunas de las discriminaciones por razón de género que sufren las mujeres condenadas y ubicadas en centros penitenciarios.
 - c. Desarrollar propuestas que mejoren la situación de las mujeres en las prisiones españolas y erradiquen las desigualdades de género.

3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- 1 ¿Cómo fueron en el pasado las condiciones de cumplimiento para las mujeres encarceladas en prisiones españolas?
- 2 ¿La manera de trabajar, cuidar y atender a las mujeres internas en prisión podría ser resultado de la forma en que se hizo en el pasado?
- 3 ¿Qué discriminaciones sufren las mujeres encarceladas en prisiones españolas actualmente respecto a los hombres?
- 4 ¿Qué posibles soluciones podrían paliar o incluso erradicar dichas desigualdades por razón de género?
- 5 ¿Dónde, cuándo o de qué manera se incorpora la perspectiva de género en las instituciones penitenciarias?

4. METODOLOGÍA

Se ha partido de un diseño cualitativo y como principal técnica de investigación la entrevista, pues si bien es cierto que los datos cuantitativos otorgan puntuaciones estadísticamente analizadas que permiten medir actitudes, lo cualitativo nos ayuda a explicar dichos hallazgos, aclarar, comprender y explicar los procesos causales implicados, así como profundizar y recoger los aspectos más subjetivos (Binda y Balbastre-Benavent, 2013). Para recabar la información deseada se hará uso de dos técnicas de investigación: la documental y la entrevista en profundidad.

En primer lugar, la técnica documental ha sido seleccionada por su gran utilidad en tanto en cuanto permite dar respuesta a nuestros objetivos y preguntas de investigación, así como interpretar y contextualizar adecuadamente los resultados que posteriormente se obtengan a través de las entrevistas realizadas. Se ha recopilado lo publicado en España sobre las mujeres en prisión y sus necesidades, siendo las bases de datos empleadas tanto Dialnet como Google Academic, a través de algunas palabras clave como: mujer, interna, condenada, prisión, cárcel, evolución, castigo, situación, necesidades, desigualdad y discriminación.

En segundo lugar, la entrevista es un instrumento que tiene por objeto la interacción comunicativa, ya que pretende recoger el discurso de un informante determinado mediante una conversación orientada y dirigida por el investigador. Con las entrevistas perseguimos conocer cómo la población penitenciaria femenina experimenta subjetivamente la realidad de su estancia en prisión en relación con sus necesidades y particularidades específicas. Por tanto, es la metodología cualitativa en general, y las entrevistas en profundidad, en particular, las que nos van a permitir entender el contexto y a las personas bajo una perspectiva holística, es decir considerándolas como un todo y, por ende, sin reducirlas a meras variables (Castaño Garrido y Quecedo Lecanda, 2002). Otorgando, a su vez, a las mujeres una mayor libertad en sus respuestas dada la flexibilidad que caracteriza a dicho tipo de entrevistas, facilitando por tanto que emerja todo tipo de información relevante para la investigación.

Las entrevistas llevadas a cabo en el marco del Proyecto *“Las Regalas de Bangkok: Evaluando los avances y retos ante las desigualdades de las mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios”*, de las cuales se nutre el presente trabajo de fin de grado, han tenido lugar durante los meses que van desde septiembre de 2022 hasta febrero de 2023. Respecto al lugar dónde se han llevado a cabo podemos decir que ha sido dentro de los propios establecimientos penitenciarios donde cumplen condena y que, previamente fueron seleccionados.

Es importante destacar que, las mujeres entrevistadas han sido seleccionadas por los propios equipos profesionales de los centros, siempre que, ellas hubieran aceptado participar voluntariamente. Por tanto, el proyecto tan solo ha dado unos criterios como sexo, tiempo de condena o etnia, a fin de lograr una mayor diversidad en la muestra, pero en ningún caso ha elegido de manera personal e individual a las mujeres. En relación con el modo de proceder a la hora de entrevistarlas, todas ellas han mantenido el encuentro con las mujeres miembros del proyecto, pues se consideró que el clima creado sería de mayor confianza y seguridad que, en el caso de ser un hombre el entrevistador, debido a las historias de vida y circunstancias personales que algunas llevan en sus mochilas. Por ende, aunque todas mujeres, hemos sido personas diferentes las que hemos desarrollado tales conversaciones, pero el guion, elaborado por Carmen Meneses y su equipo, ha permitido que pudiéramos recoger las mismas cuestiones en todas las entrevistas. En lo que a cuestiones éticas respecta, todas las participantes fueron previamente informadas de la finalidad de la investigación y accedieron expresamente a participar mediante la firma de un documento de consentimiento informado, donde se acordó utilizar toda la información de manera anónima.

Para este trabajo de fin de grado no ha sido seleccionada la muestra total, sino tan solo 16 de las mujeres condenadas y entrevistadas en dichos centros penitenciarios de España, concretamente aquellos dependientes del Ministerio del Interior y del País Vasco, excluyendo, por tanto, los de la Generalitat Catalana, así como también el Establecimiento Penitenciario Militar (EPM) dependiente del Ministerio de Defensa. Tampoco las ubicadas en Centros de Inserción Laboral y en módulos de madres ubicados en el interior de establecimientos penitenciarios con población masculina, pese a que la investigación de la que este proyecto se nutre sí ha accedido a ellos.

Finalmente, la información recogida fue analizada utilizando el programa llamado Nvivo a través de la creación de diferentes códigos, siendo únicamente seleccionados para la realización de este trabajo los relativos a: actividades, clasificación, conflictos, diferencias de género, educación, familia, formación no profesional, módulo, significado, trabajo y traslado. Nvivo lo que permite es agrupar dentro de cada categoría todo lo que se ha dicho al respecto en cada una de las entrevistas. Ésta es una labor manual, esto es, entrevista por entrevista vas seleccionando los párrafos al mismo tiempo que adjudicándole el código al que pertenece. Así luego, al abrir dicho código, el programa te aúna todo lo que previamente has asignado dentro de él. Se procede al análisis temático y categórico guiado por los objetivos de la investigación

5. EVOLUCIÓN DEL CASTIGO HACIA LA MUJER

A lo largo de los siglos ha habido una forma diferente de castigar a los hombres y mujeres que han vulnerado las leyes penales, ya que a éstas se les consideraba transgresoras no solo de las leyes penales, sino también de las normas sociales que regulaban su condición femenina, sufriendo por tanto una doble discriminación. Mientras que los hombres, desde el S.XIII, han sido sometidos a castigos físicos y corporales, como la pena de Galeras, más tarde las Minas de Almadén o los Presidios de los arsenales de Marina y de Ceuta (Checa Rivera, 2017), las mujeres han sido sometidas además de al castigo físico, al moral y espiritual, pues se creía que su naturaleza estaba viciada y por ende, había que corregirlas para convertirlas en perfectas esposas y mujeres capaces de dedicarse a las tareas de servir, el camino socialmente reservado para ellas. En la “Casa Galeras de Mujeres” (S.XVI), una de las primeras cárceles femeninas donde no había separación ni clasificación de las mujeres, se les aplicaba disciplina, vigilancia, rigor y debían realizar trabajos femeninos por los cuales no recibían ningún salario. Las Casas de Misericordia (S.XVI), de carácter punitivo también, mezclaban hombres, mujeres y niños con independencia de su situación (Almeda, 2005).

La promiscuidad y el hacinamiento era contraproducente para los internos de manera que aparecen las Casas de Corrección españolas en los siglos XVIII y XIX. Éstas suponen el origen histórico de los centros penitenciarios actuales, pues su fin se encontraba en la reclusión y custodia, pero también en la corrección de los internos (Checa Rivera, 2017). Era un fin novedoso para los hombres, pero no para las mujeres, ya que para ellas siempre había existido. No obstante, no dejó de existir el carácter utilitarista de las penas y las cárceles seguían siendo inhumanas (Peña Martínez, 2019).

En el S.XIX aparece también el sistema progresivo, el cual se incorpora definitivamente a la legislación española en el Reglamento de 1901 con 4 fases: Aislamiento Celular (4 a 12 meses), Periodo Industrial y Educativo (aislamiento nocturno y convivencia de día), Periodo Intermedio (trabajo menos penoso y más comunicaciones); Periodo de Gracia y Recompensa, el cual equivale a la actual libertad condicional (Peña Martínez, 2019), aprobada en 1914 (Checa Rivera, 2017). Finalmente, la clasificación de los penados por delitos, gravedad de ellos, reincidencia, edad y características personales se estableció por el Real Decreto de 1889 y la separación entre sexos se normalizó en los Reales Decretos

de 1901 y 1913, pese a estar regulada en diversas normativas desde 1835 (Checa Rivera, 2017).

La llegada de la II República en 1931 y más en concreto, la de Victoria Kent como directora general de Prisiones en ese mismo año, favorece y busca la ruptura de la concepción y costumbres punitivas anteriores y vigentes hasta ese momento (Checa Rivera, 2017). Por ello, emprende una reforma del sistema penitenciario, donde la persona está en el centro y en lugar de ser vista como sujeto objetivado por el poder, es contemplada como sujeto activo con capacidad para decidir e influir en su propia vida (Peña Martínez, 2019). Considera a los internos un ciudadano más, y, por ende, sujetos de derechos y deberes (Peña Anguita, 2015). Trabajó por su reeducación y reinserción (Checa Rivera, 2017) a través de la mejora de su calidad de vida y las condiciones de las cárceles en las que vivían, pues eran pésimas en esta época. Se necesitaban nuevos centros que reuniesen unos requisitos mínimos de salubridad e higiene (Peña Martínez, 2019).

Entre algunas de sus medidas encontramos la eliminación de las celdas de castigo, los grilletes, hierros y cadenas, la posibilidad de permisos para los internos, visitas íntimas, estancia de hijos con las madres hasta los tres años, libertad de culto, buzones para quejas, mejora de la alimentación y las condiciones de habitabilidad, creación de escuelas en las cárceles y talleres ocupacionales con un sueldo. Asimismo, persiguió y sancionó al personal penitenciario a fin de acabar con la corrupción y abuso por parte de éstos hacia los penados (Checa Rivera, 2017). Propuso sustituir a todas las órdenes religiosas que habían gobernado las cárceles femeninas por profesionales formados en el “Instituto de Estudios Penales” que ella misma fundó. Esta medida no fue aprobada y, por ende, dimitió en 1932 (Almeda, 2005).

Victoria Kent mejoró y humanizó las condiciones y funcionamiento del sistema penitenciario, tuvo una mirada progresista, pero no feminista, ya que su política penitenciaria estaba marcada por tintes sexistas (Almeda, 2005) y, por ende, mantenía el rol social tradicional de la mujer. Su enfoque ideológico encontró dificultades para asentarse y desarrollarse durante el resto de la República y mucho más tras el fin de la Guerra Civil y la implantación de la dictadura franquista (Peña Anguita, 2015).

La Dictadura Franquista (1939-1975) suprimió lo llevado a cabo en el período anterior e instauró nuevas normas y leyes que retrasaron la mejora del sistema penitenciario español, haciendo que la situación penitenciaria continuase siendo muy precaria. No obstante, la información es escasa, más aún si se trata de las mujeres reclusas, de manera que los

testimonios de las presas franquistas son una de las mayores fuentes que tenemos para constatar la pésima y terrible situación de las cárceles femeninas de aquella época: la comida era escasa, no tenían agua, ducha tan solo cada quince días, por lo que la higiene brillaba por su ausencia al igual que la asistencia sanitaria, pues la falta de médicos era una realidad como también lo fueron las enfermedades y muertes. El centro no proporcionaba ni toallas, jabón, papel higiénico, cepillo de dientes o compresas. Todo debían de comprarlo o conseguirlo por cuenta propia. Asimismo, la educación era inexistente dentro de la cárcel, a diferencia de las vejaciones y humillaciones, ambas a la orden del día. La Iglesia recuperó el Gobierno de las cárceles, pero la represión moral y espiritual fue más estricta en las cárceles de mujeres, ya que siempre estuvieron gobernadas y administradas por monjas a diferencia de las cárceles masculinas que, a finales de los 70, incorporaron a profesionales de las ciencias humanas y sociales como psicólogos, criminólogos, psiquiatras, etc. (Almeda, 2005).

Durante el primer franquismo, el número de presos aumentó, las cárceles quedaron masificadas y saturadas, la clasificación de los presos se improvisaba, se produjo el colapso de la administración judicial, un gasto económico importante para el Estado y alta conflictividad en las instalaciones de reclusión (Gómez Bravo, 2006). Para hacer frente a este problema se llevaron a cabo diferentes acciones. En primer lugar, se crearon Centros de Reclusión específicamente destinados a mujeres de “mala vida o caídas”, a fin de controlarlas más y moralizarlas mejor. Así pues, las mujeres presas se ubicaban en estos centros, en cárceles exclusivas de mujeres y en departamentos especiales dentro de cárceles provinciales de hombres (Almeda, 2005). En segundo lugar, entre 1938 y 1939, se instaura la redención por penas de trabajo, el cual tenía un marcado carácter utilitario, pues si bien servía para reducir la pena, fue una vía para hacer grandes obras públicas con mano de obra reclusa barata (Checa Rivera, 2017). En el interior de prisión el trabajo gozó de organización con el Reglamento Orgánico de Trabajo Penal Intramuros de 1946, relegando a la mujer a las funciones domésticas propias de su condición (Almeda, 2005). En tercer lugar, se llevó a cabo una Política de Vaciamiento mediante la Libertad Condicional (Peña Anguita, 2015) pasando de 270.719 presos en 1940 a 51.300 en 1945 (Gómez Bravo, 2006).

Finalizada la Dictadura y durante la transición política el sistema penitenciario se vio envuelto en importantes conflictos debido en primer lugar, a las condiciones de vida tan precarias en las que los internos eran obligados a vivir y, en segundo lugar, a las protestas

por parte de los internos ante la amnistía para los presos políticos (Almeda, 2005). La democracia trajo consigo la reforma del sistema penitenciario, pues en 1978, la promulgación de la Constitución establece en su art. 25.2 que las penas estarán orientadas a la reeducación y reinserción social. Asimismo, el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 de 26 de septiembre, la primera ley de la democracia establece igualmente que “las instituciones penitenciarias tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad y tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados”. En esta ley además viene recogidos otros aspectos como los tipos de establecimientos existentes, los derechos y deberes de los internos, ingresos, excarcelaciones, traslados, prestaciones, asistencia, elementos de tratamiento, recompensas, sanciones, Juez de Vigilancia Penitenciaria y funcionarios (Casado Calleja, 2013).

Por último, de especial relevancia es a su vez el Reglamento Penitenciario de 1981 aprobado por el Real Decreto 1201/1981 de 8 de mayo (Almeda, 2005), el cual desarrolla y amplía lo regulado por la Ley Orgánica General Penitenciaria (Casado Calleja, 2013). Asimismo, regulaba la asistencia social penitenciaria y reflejaba la figura de los Asistentes Sociales (art. 301), configurándose en 1983 la Comisión de Asistencia Social (CAS). Finalmente, el actual reglamento penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, recoge la Acción Social Penitenciaria como un derecho de los internos y de sus familias (art.229 R.P), suprime las CAS y regula los Servicios Sociales Penitenciarios.

En España contamos con tres reglamentos penitenciarios distintos, aunque todos ellos como desarrollo de la LOGP ya que, si bien la competencia exclusiva en materia de legislación penitenciaria la tiene el Estado, la ejecución de la legislación penitenciaria puede ser asumida por las diferentes Comunidades Autónomas (art 149.1 CE). Es el caso de Cataluña y País Vasco, pues por el Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre y el Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, respectivamente, tienen transferidas funciones y servicios de la Administración del Estado sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria¹ (Noguera Tapias, R., 2023).

¹ Este apartado proviene de la presentación que, Raquel Noguera Tapias, en el desarrollo de la asignatura “Trabajo Social Penitenciario”, nos ha facilitado durante el curso académico 2022/2023.

7. CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA

Con el objetivo de establecer sistemas penitenciarios adaptados a las características individuales de los internos y a las diferentes necesidades de intervención, las personas condenadas una vez se ha producido su ingreso en prisión deben ser clasificadas en primer, segundo o tercer grado (art. 100.1 RP). Asimismo, cada uno de tales grados tiene asignado un determinado régimen penitenciario, el cual hace referencia a un conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos (art. 73 RP).

A los penados clasificados en segundo grado, a los penados sin clasificar y a los detenidos y presos se les aplicará el régimen ordinario (art. 74.1 RP). Por su parte, serán susceptibles del régimen abierto los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad (Art. 74.2 RP), ya sea en Centros Abiertos o de Inserción Social, Secciones Abiertas o Unidades Dependientes (Art. 80 RP). Finalmente, el régimen cerrado será destinado a aquellos penados clasificados en primer grado o preventivos por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes anteriores (art. 74.3 RP). Podrá cumplirse en centros o módulos de régimen cerrado, o en departamentos especiales ubicados en Centros de regímenes comunes, siempre en absoluta separación del resto de la población reclusa (art. 90.1 RP).

De manera previa y conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, los internos serán separados en el interior de los establecimientos teniendo en cuenta los criterios de sexo, edad y antecedentes delictivos y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento (art. 99.1 RP). Por su parte, la clasificación será determinada por las juntas de tratamiento previo estudio (art. 103.1. RP) de la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del condenado, la duración de las penas, el medio social al que retorne y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento (Art. 102.2. RP).

La propuesta razonada de grado deberá ser aprobado por el Centro Directivo en el plazo máximo de dos meses (art. 103.2. RP) y revisada cada seis meses como máximo (art. 105.1. RP) manteniendo, regresando o progresando de grado en función de la evolución positiva o negativa de la conducta global de la persona (art. 106 RP).

Gracias a la Ley Orgánica General Penitenciaria anteriormente mencionada se pasa del sistema progresivo al sistema de individualización científica del que gozamos en la actualidad. Éste implica que los internos no deben transitar por todos los grados para pasar al siguiente, así como tampoco permanecer en cada uno de ellos durante un tiempo determinado, salvo los meses preestablecidos para la revisión (Peña Martínez, 2019). No obstante, la libertad condicional es la excepción en tanto en cuanto persona debe estar previamente clasificada en tercer grado para acceder a ella, tal y como ocurría en el sistema progresivo (Checa Rivera, 2017).

7.1. JUNTA DE TRATAMIENTO Y EQUIPOS TÉCNICOS²

En el apartado anterior, han sido mencionados el Centro Directivo y la Junta de Tratamiento en tanto en cuanto ostentan una posición relevante dentro del entramado penitenciario. El Consejo de Dirección, la Comisión Disciplinaria, la Junta Económico-Administrativa y la Junta de Tratamiento son los órganos colegiados que conforman el establecimiento penitenciario. A su vez, todos ellos son coordinados y presididos por el director del centro.

La Junta de Tratamiento está presidida por el director del Centro Penitenciario y se halla compuesta por el subdirector de tratamiento, el subdirector médico, el subdirector del Centro de Inserción Social y los Técnicos que hayan intervenido en las propuestas sobre las que se delibere (trabajador social, jurista, educador o un jefe de servicios). Dicha Junta se reúne una vez al mes y se encarga de diseñar, autorizar, así como resolver las demandas elevadas por el Equipo Técnico, en tanto en cuanto son instrumentos que dependen de uno de ella, de la Junta de Tratamiento. De manera que mientras solo existe una de las últimas, los equipos técnicos son varios. Todos ellos son presididos por el subdirector de tratamiento y están conformadas por Juristas, psicólogos, pedagogos, médicos, enfermeros, educadores, trabajadores sociales, monitores socioculturales o deportivos. Los Equipos Técnicos, reunidos de manera más periódica, tienen un contacto directo con los internos, estudian, proponen, ejecutan, evalúan, informan y proponen a la Junta de Tratamiento.

² Este apartado proviene de la presentación que, Raquel Noguera Tapias, en el desarrollo de la asignatura “Trabajo Social Penitenciario”, nos ha facilitado durante el curso académico 2022/2023.

8. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El protocolo de clasificación penitenciaria contendrá no solo la propuesta razonada de grado mencionada anteriormente, sino también el programa individualizado de tratamiento (PIT), cuya propuesta coincide con el momento de la clasificación inicial del penado y es revisado periódicamente coincidiendo con la revisión de grado, que será como máximo cada seis meses. De igual manera, el PIT lo realiza la junta de tratamiento y son los Equipos Técnicos quienes se encargan de su ejecución junto con la colaboración del resto de profesionales del ámbito penitenciario, ciudadanos e instituciones o Asociaciones públicas y privadas.

El PIT, de carácter continuo, dinámico e individual, se asigna partiendo de una evaluación global de la persona, teniendo en cuenta el perfil de personalidad y el tipo de delito cometido, así como las carencias y necesidades, a fin de darles cobertura. Asimismo, en el PIT se señalarán expresamente los destinos, actividades, programas educativos, trabajo y actividades ocupacionales o de otro tipo que deba seguir el interno (Art. 103.3 RP) a fin de lograr la reeducación y reinserción de los penados (art. 59.1 de la L.O.G.P.)

Entre los recursos de tratamiento contamos con: *salidas programadas; salidas de tercer grado; permisos; unidades extra penitenciarias; programas regimentales* que inciden en la organización de la vida de los internos (Módulos de Respeto, Unidad Terapéutica y Educativa (UTE), Módulo Terapéutico, Programa de Atención Integral al Enfermo Mental (PAIEM), Terapia Asistida con Compañía de Animales (TACA) y Programa para Régimen Cerrado); *programas psicosociales* (Programas de Agresores sexuales (PCAS), de deshabituación al alcohol, para extranjeros, intervención con jóvenes, resolución dialogada de conflictos, de seguridad vial, prevención de suicidios, programa de Intervención en Conductas Violentas (PICOVI), de Intervención en Delitos Económicos (PIDECO), De Intervención Para Agresores (PRIA), de Preparación de Primeros Permisos, Juego Patológico, Programa de Promoción de la Salud, Programa de Prevención de Recaídas y Programa Ser Mujer); *programas formativos* (enseñanza reglada y no reglada, formación profesional y formación compensatoria); *trabajo* (puede ser remunerado como son los destinos de cocina, lavandería o economato o trabajo ocupacional, es decir que no reporta salario sino beneficios o recompensas penitenciarias); y *programas ocupacionales, culturales y deportivos* (APDHA, 2020; Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2021).

Como podemos comprobar, son numerosos los recursos que componen el tratamiento penitenciario, de manera que debido al tiempo y extensión que esta investigación tiene preestablecido, fijaremos nuestra mirada en tres de ellos: programas ocupacionales, culturales y deportivos, programas formativos y trabajo remunerado, en tanto en cuanto la educación y el empleo penitenciario son dos de los puntos fuertes de un efectivo tratamiento para la reinserción social. Ambas dimensiones promueven las oportunidades laborales de las mujeres, lo cual a su vez favorece su independencia económica y fomenta su autonomía individual (Pascual Gil, 2015).

9. PERFIL DE LAS MUJERES INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

Este estudio pone su foco, tal y como se ha expuesto en las páginas anteriores, en las mujeres internas ubicadas única y exclusivamente en los centros penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior y del País Vasco, exceptuando los pertenecientes a la Generalitat Catalana, así como también el Establecimiento Penitenciario Militar (EPM) dependiente del Ministerio de Defensa.

A fecha de 31 de diciembre de 2021, exceptuando aquellas mujeres en Centros Psiquiátricos Penitenciarios, Unidades de Custodia Hospitalaria, Centros de Inserción Social, Secciones Abiertas o Unidades de Madres, y por ende, en tercer grado o libertad condicional, la población reclusa total preventiva y penada, era de 55.097 personas, siendo los hombres 51.172, el 92,9% y las mujeres 3.925, el 7,1%. Es decir, según el **sexo** de la población reclusa los datos muestran que nueve de cada diez internos son hombres (92,9 % frente a 7,1% mujeres) (Ministerio del Interior, 2022). (Tabla 4-1-1, en Anexo).

En cuanto a la estructura de la población reclusa penada por *grupos de edad* se puede observar que las mujeres se concentran en los tramos de edad de 41 a 60 años (1.623) y 31 a 40 años (969). Le sigue la población de entre 26 a 30 años (362), mayores de 60 (187) y de 21 a 25 años (178). Aquellas que tienen entre 18 y 20 años son las que se encuentran en menor proporción dentro de prisión (9) (Ministerio del Interior, 2022). (Tabla 4-1-5, en Anexo).

Según la *situación procesal-penal*, 3.326 mujeres son penadas por sentencia firme a una pena o medida privativa de libertad y 521 son preventivas, esto es, personas sobre las que se ha adoptado por parte de la autoridad judicial competente la medida cautelar de prisión provisional durante la tramitación de una causa judicial. Las medidas de seguridad privativas de libertad (internamiento en centro psiquiátrico) y las penadas con preventivas, es decir condenados en sentencia firme a una pena o medida privativa de libertad y que a su vez en alguna causa se encuentran en situación preventiva, de manera que no se pueden clasificar en grados de tratamiento penitenciario, son los dos grupos más pequeños (45 y 33 mujeres, respectivamente) (Ministerio del Interior, 2022). (Tabla 4-1-3, en Anexo).

Respecto al *grado de tratamiento penitenciario* de la población reclusa femenina condenada y clasificada, 1.985 lo están en segundo grado de tratamiento y 1.088 en tercer grado. Es decir, en primer grado se encuentra una muy pequeña parte de ellas, tan solo 34 mujeres (Ministerio del Interior, 2022) (Tabla 4-1-4, en Anexo).

Una vez finalizado el año 2021, los *internos extranjeros* representan el 29,5 % de la población penitenciaria. De las 16.272 personas que conforman la población reclusa extranjera, 979 son mujeres, es decir un 6% (Ministerio del Interior, 2022) (Tabla 4-1-10, en Anexo).

Finalmente, en cuanto a la *tipología delictiva* observamos que las mujeres cumplen condena por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico en un 42,9 % (frente al 38,8% que representan los hombres) y contra la salud pública en un 26,0 % (15,94%, en el caso de la población masculina), representando ambos delitos el 69 % del total de delitos cometidos por la población femenina (54,7 % los hombres) (Ministerio del Interior, 2022) (Tabla 4-1-8, en Anexo).

Sin embargo, si sumamos los delitos de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la libertad sexual, así como delitos y faltas de violencia de género, el porcentaje es mayor cuando hablamos de hombres que de mujeres. En ellos el porcentaje corresponde con 32,91% frente al 7,33% de las mujeres (Ministerio del Interior, 2022), lo cual refleja el carácter relativamente leve y no violento de los delitos cometidos por ellas, pudiendo afirmar que, de manera general, las mujeres no tienen un perfil de peligrosidad (Apeztegia Etxebarria, 2022), no suponiendo por tanto un riesgo público significativo (Cervelló Donderis, 2006).

10. DISCRIMINACIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES ENCARCELADOS

Las mujeres al ser un grupo minoritario cuantitativamente frente a los hombres se ven abocadas a una serie de desigualdades en cuanto a las condiciones de la ejecución penitenciaria dentro de los centros penitenciarios (SGIP, 2009). En este trabajo no se pretende abarcar todas las discriminaciones latentes, si no tan solo algunas de ellas.

La LOGP de 1979 apuesta por establecimientos específicos para mujeres, aunque solo son 3 los existentes en España para albergarlas única y exclusivamente a ellas (Alcalá de Guadaíra en Sevilla, Ávila y Madrid I). Sin embargo, estos establecimientos no fueron pensados, diseñados ni creados para atender las necesidades ni particularidades femeninas, tal y como tampoco lo fueron los centros masculinos donde se destinan uno o varios módulos en su interior para ellas (Almeda, 2005; Pascual Gil, 2015).

Sin embargo, de manera general dichos módulos son escasos e insuficientes. Según el Informe de la SGIP del 2019, 21 de los centros penitenciarios masculinos en los que se alojaban mujeres contaban con un único módulo para ellas, 9 de ellos contaban con dos módulos, otros 9 disponían de tres, en 4 centros penitenciarios existían cuatro, 1 contaba con seis y otro con ocho (Ministerio del Interior, 2022) (Tabla 4, en Anexo). Por tanto, las mujeres en centros mixtos disponen generalmente de un único módulo (García-Vita y Melendro, 2013; Izco Rincón, 2018) y, por ende, menos de los que los hombres pueden disfrutar, lo cual disminuye y en ocasiones impide el cumplimiento de los criterios de separación del art.16 LOGP. Así pues, por ejemplo, en las 21 prisiones donde existe un único módulo, todas las mujeres están mezcladas con independencia de sus perfiles, situaciones personales y necesidades (preventivas, condenadas, jóvenes, mayores, primarias, reincidentes) (García-Vita y Melendro, 2013).

Unido a lo anterior, es de suma relevancia poner de manifiesto que la clasificación interior tiene como finalidad no solo potenciar el tratamiento penitenciario, sino también disminuir ambientes conflictivos, de manera que, en la ausencia de ella, son más las tensiones y conductas violentas que pueden emerger entre las internas durante el desarrollo de la convivencia (Rodríguez Yagüe y Pascual Rodríguez, 2022, Chávez-Torres y Añaños-Bedriñana, 2018). Y, lo que, es más, este suceso podría desembocar en un perjuicio mayor que para los hombres, ya que ante la falta de módulos diferentes donde

poder destinarlas en caso de conflicto con otra interna, podrían llegar a ser trasladadas a otro centro si la gravedad de la situación lo requiere (SGIP, 2009).

Recogiendo lo expuesto sobre la falta de medios arquitectónicos y su mala distribución por el territorio, en tanto en cuanto hay muy pocos centros repartidos homogéneamente por el territorio español para las presas, ya que tal y como mencionábamos, solo se dispone de tres en tres ciudades del territorio. Este hecho trae como resultado que muchas de ellas cumplan su condena no solo sin una adecuada separación como hemos dicho, sino que también alejadas de su entorno sociofamiliar (Almeda, 2005; Cervelló Donderis, 2021), lo cual podría desestructurar sus vínculos familiares (Juliano Corregido, 2009) y afectar de manera negativa a su futura integración social. La distancia geográfica dificulta y encarece el contacto con la familia, con los hijos, los abogados o con el entorno social al que volverá (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), 2022; Dolan et al., 2019.) Esto constituye una gran carga y culpabilidad psicológica para las mujeres, derivada de las estructuras de género y roles socialmente asignados (Bodelón, 2012; De Miguel Calvo, 2016), al mismo tiempo que puede tener una importante repercusión en la adopción de determinadas decisiones penitenciarias como la concesión de permisos de salida —por la lejanía del lugar de disfrute—o de la progresión al tercer grado —por la dificultad de encontrar un puesto de trabajo (Rodríguez Yagüe y Pascual Rodríguez, 2022). Este hecho supone el incumplimiento del artículo 12 LOGP según el cual debe existir un número de establecimientos “suficientes para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados”.

Finalmente, pese a que la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, encargada del trabajo y formación para el empleo en los Centros Penitenciarios, ofrece datos relativos a la proporción en que los diferentes trabajos remunerados existentes son desempeñados y el número total de personas que están desempeñándolos, lo hace de manera total (Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, 2021). Por tanto, no existen cifras oficiales que muestren qué empleos desempeñan uno y otro sexo ni si las ofertas laborales y formativas recibidas son las mismas para hombres y mujeres.

No obstante, el CPT ha reflejado en sus informes que, tanto en el acceso a actividades como la formación ofertada, son elementos en los que se observa esa situación de desigualdad de la mujer, pues mientras que la formación ofrecida a los hombres se dirige a la promoción de su futuro profesional, la de las mujeres poseen un enfoque

discriminatorio al reforzar los estereotipos en cuanto al papel social de la mujer se refiere. Es por ello por lo que el Comité afirma que las internas deberían poder acceder a suficientes actividades (trabajo, formación, educación, deporte, etc.) en idénticas condiciones que los hombres (CPT, 2020; CPT, 2021).

De igual manera, el Defensor del Pueblo, evidenció dichas desigualdades en su informe de 2021, haciendo recomendaciones enfocadas en garantizar a las mujeres el acceso a todos los talleres productivos, a cursos formativos que proporcionen el aprendizaje de conocimientos prácticos y titulación oficial que mejore sus posibilidades de empleo y repercuta en su reinserción y rehabilitación, así como el acceso a actividades ocupacionales variadas y motivadoras.

La situación de desigualdad de la mujer en el acceso a las actividades y trabajo tiene una doble manifestación. Por un lado, desde un punto de vista cuantitativo, al ser la población masculina la mayoritaria, se priorizan sus necesidades, siendo menos los recursos económicos, materiales y humanos destinados a las mujeres y, por ende, menor oferta, variedad y peor calidad de programas de tratamiento, de formación, trabajo y actividades culturales o recreativas en relación con lo disfrutado por los hombres (Almeda, 2005). Por otro lado, la discriminación de la mujer desde una dimensión cualitativa viene determinada por el refuerzo y mantenimiento de su rol tradicional en la sociedad (Pascual Gil, 2015). Estos estereotipos de género en el tipo de actividades y de destinos laborales ofertados a las mujeres significa que los trabajos que se les ofertan son poco cualificados, generalmente vinculados al mundo doméstico y, a consecuencia de ello, menor es el salario percibido (Pascual Gil, 2015; Rodríguez Yagüe y Pascual Rodríguez, 2022; Bodelón, 2012; Juliano Corregido, 2009; Chávez-Torres y Añaños-Bedriñana, 2018; Igareda, 2006). Además, con carácter general, los talleres ocupacionales que se ofrece a las mujeres no añaden nada a su cualificación profesional, por lo que no se les dota de la experiencia que necesitan para obtener un puesto de trabajo una vez cumplan su condena (Almeda, 2005; Pascual Gil, 2015).

11. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, vamos a exponer las discriminaciones anteriormente analizadas a la luz de las aportaciones de las mujeres entrevistadas durante el desarrollo del Proyecto de Investigación *“Las regalas de Bangkok: evaluando los avances y retos ante las desigualdades de las mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios”*. Así pues, comenzaremos la exposición con la desigualdad que atañe a la separación interior (proporción de centros penitenciarios y módulos, efectos derivados de la falta de separación interior, como conflictos, traslados o lejanía del entorno familiar) y terminaremos analizando determinados elementos que configuran el tratamiento penitenciario, en concreto los programas formativos, los destinos remunerados y las actividades deportivas, culturales y de ocio.

11.1. SEPARACIÓN INTERIOR

En España las mujeres condenadas a pena privativa de libertad pueden cumplir su condena en centros donde solo están ellas o, como ocurre en la mayoría de los casos, en establecimientos penitenciarios masculinos donde los hombres gozan de múltiples y diversos módulos en función de sus características y necesidades al mismo tiempo que ellas se ven abocadas, no en pocas ocasiones, a vivir en un único módulo, con independencia de su edad, tipo delictivo, estado físico y mental, así como su tratamiento:

“Los hombres tienen 14 módulos y solo hay 1 de mujeres y aquí están hasta preventivas, condenadas, todas están juntas y los hombres los clasifican depende por cuánto entran, su comportamiento, si tienen demencia mental todo el módulo cuatro es de personas enfermas mentales y aquí hay mujeres que están enfermas, personas mayores, etc.” Entrevista 1

“Están juntas penadas, preventivas, con personas que tienen problemas de drogas, con personas que tienen problemas de salud mental, etc.” Entrevista 2

Como Almeda y Pascual Gil ya planteaban en el año 2005 y 2015, respectivamente, la realidad observada en 2023 es muy similar a la de entonces: la mayor parte de las mujeres condenadas a prisión en España se ubican en módulos dentro de prisiones masculinas, pues del total de centros penitenciarios tan solo 3 son exclusivamente para ellas. Por

consiguiente, se continúa incumpliendo el art.16 de la LOGP mediante el cual se ponen de manifiesto los criterios separación interior de acuerdo con el perfil, situación y necesidades personales de cada una de las mujeres, pues 21 de los ya mencionados establecimientos masculinos disponen de un solo módulo para todas ellas. Son 9 los que disponen de dos, pero tal número tampoco es suficiente para una correcta clasificación. Por ende, es una minoría, 15 concretamente, los que cuentan con más de tres módulos en su interior destinados a mujeres.

Esta mezcla de perfiles tan diversos entre sí sin ningún tipo de separación facilita que determinados conflictos emerjan cuando muchas de tales tensiones podrían haberse evitado mediante una distribución diferenciada según criterios de edad, carrera delictiva y otras características personales y sociales de las mujeres:

“El mayor nivel de conflictividad es la poca separación que tienen entre perfiles”

Entrevista 2

Tal y como Rodríguez Yagüe y Pascual Rodríguez (2022) o Chávez-Torres y Añaños-Bedriñana (2018) plasmaban en sus respectivos informes, la clasificación interior encuentra entre sus objetivos evitar climas de convivencia donde el conflicto y la violencia reinen. Los discursos de las mujeres recogidos en este estudio evidencian y reafirman lo que dichos autores defienden: cuando se carece de esa separación en razón del perfil diferenciado entre mujeres, las potenciales tensiones y conductas violentas que pueden emerger entre las internas son más proclives a darse.

Cuando aparece dicha conflictividad las personas deben ser separadas. En el caso de los hombres, esa separación se traduce en un cambio de módulo. Sin embargo, las mujeres no corren la misma suerte debido, como ya hemos mencionado, a que en numerosas ocasiones tan solo se dispone de un único módulo donde poder albergarlas. No obstante, cuando hay dos, uno de respeto y otro ordinario, la separación puede llevarse a cabo, pero en detrimento del módulo de respeto, ya que se mantiene en él o se destina a él a una de las protagonistas del altercado cuando, lo más probable, dadas las circunstancias, es que no reúna ni el comportamiento ni las características necesarias para pertenecer a él, ya que este tipo de espacios poseen unas reglas especiales. Este hecho repercute negativamente en el funcionamiento y bienestar de las internas que lo conforman:

“Hay dos módulos de mujeres y cuando hay un problema en el módulo conflictivo

la traen al módulo de respeto y no se puede hacer otra cosa porque para mujeres no hay módulos terapéuticos como sí tienen los hombres. O sea, que nos meten en el módulo de respeto a las que se pelean en el módulo ordinario porque las tienes que separar y no hay otra forma de separarlas.” Entrevista 3

En algunas ocasiones donde los conflictos han sido graves o reiterados en el tiempo y el mantenimiento de la interna en el centro se hace imposible porque no hay más módulos donde destinarlas o quizá necesita un primer grado y esa prisión no cuenta con él, el traslado es la única opción:

“Me han traído a esta prisión para el cumplimiento en primer grado, porque en la otra que estaba no había primer grado” Entrevista 5

“A mí me votaron del centro donde estaba porque tuve un problema con una chica” Entrevista 7

El informe que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias confeccionó en el año 2009 ya ponía de relieve esta situación. Algunas de las mujeres aquí entrevistadas vuelven a traerlo a colación, corroborando así que en la actualidad continúa ocurriendo lo que en la literatura se ha dicho. Sin embargo, no contamos con datos oficiales que expongan cifras reales acerca de este suceso. A medida que desconocemos en qué medida estos traslados se producen y bajo qué parámetros o circunstancias concurren, pensar posibles soluciones se hace más complicado.

Los traslados a otras cárceles se demoran en el tiempo y significan, no en pocas ocasiones, cumplir la condena lejos del entorno sociofamiliar:

“La chica con la que discutí cuando me trasladaron de prisión se iba al tercer grado, de manera que pedí el traslado de nuevo a esa cárcel porque a la que me mandaron estaba lejos de mi hija y mi familia, no podía verlos y les echaba mucho de menos” Entrevista 7

“Llevo siete meses en esta cárcel que está lejos de mi familia. De verdad me quiero ir a mi tierra, estoy agobiada, estoy muy lejos. Es muy duro, para las demás no sé, pero para mí mucho. Me quiero ir con mi familia.” Entrevista 4

“Mi padre está malito y entonces no puede conducir desde Sevilla. Porque yo soy de Sevilla. Y la verdad que estoy muy triste, llevo ocho meses sin ver a mi criatura.” Entrevista 5

La cercanía al entorno social al que la mujer pertenece es esencial en tanto en cuanto será allí será donde regrese una vez cumpla su condena, pero sobre todo es fundamental por el apoyo y sostén que la familia proporciona en este momento de la vida en que se encuentran:

“Ver a nuestra familia es la única vía de escape que tenemos. Yo cuando voy con mis padres no estoy en la cárcel, estoy allí con ellos.” Entrevista 6

Ya Almeda en el año 2005 y más recientemente Cervelló Donderis en 2021, exponían que la lejanía del hogar es algo que muchas mujeres deben afrontar durante el cumplimiento de su condena. Esta realidad se mantiene y perpetúa en el tiempo, de manera que es persistente el incumplimiento del artículo 12 LOGP mediante el cual se obliga a que el número de establecimientos sean “suficientes para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados”. Como ya hemos dicho, esta lejanía puede ser fruto de un traslado por conflicto o como veíamos al principio, de la falta de establecimientos para mujeres a lo largo y ancho del territorio español. Sea cual sea la circunstancia que motive esa lejanía, la consecuencia es la misma: la lejanía del entorno social y familiar al que la persona pertenece junto al impacto negativo que este hecho supone en la salud, bienestar y vínculos de la mujer. Tal y como afirma Juliano Corregido (2009), esta distancia tiene la capacidad de desestructurar los vínculos familiares en tanto en cuanto, siguiendo al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (2022) el contacto con la familia, los hijos y entorno al que volverá se hace más costoso y complicado. Asimismo, tal y como manifestaban alguna de las mujeres entrevistadas en este estudio, esa lejanía ha traído aparejada la pena de estar distanciada de sus familiares, las cuales se caracterizan por ser fuente de apoyo, cariño, confianza y sostén en la dificultad que se hallan pasando.

11.2. PRORGAMAS FORMATIVOS, DESTINOS REUMENRADOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE OCIO

Las mujeres tienen menos programas formativos, destinos remunerados y actividades deportivas, culturales y de ocio, de manera que las mujeres ven limitado su acceso a ellas en igualdad de condiciones respecto a los hombres, ya que mientras ellos pueden disfrutar de diversos deportes, las mujeres tan solo cuentan con un gimnasio, más pequeño y peor dotado que el de sus compañeros hombres. Además, dentro de prisión hay trabajos a los que las mujeres no pueden acceder, reduciendo la cantidad y variedad que se les ofrece a ellas en contraposición de lo ofertado a los varones:

“Los hombres tienen baloncesto, fútbol, campeonatos internos y las mujeres no pueden ni participar en esos entrenamientos ni siquiera acudir a verlos.” Entrevista 8

“Por ejemplo, a mí me gusta el boxeo y el boxeo es sólo para hombres. Ellos tienen guantes y nosotras no podemos tener. Tenemos el saco, pero sin guantes.” Entrevista 7

“No valemos tanto como un hombre. Yo veo que hay mucha desigualdad entre ellos y nosotras. Ellos tienen campo de fútbol, escuela de futbol y nosotras no. No tenemos oferta deportiva y ellos sí. Solo podemos salir del patio. Otros módulos de chicos tienen canastas, porterías. He visto gimnasios de hombres y son bastantes mejores que el nuestro.” Entrevista 9

“En cuanto a las diferencias de género sí que considero que tenemos menos opciones fundamentalmente a dos niveles: el tipo de actividades y formación al que podemos llegar.” Entrevista 12

“Hay más cursos para los hombres. Había un curso de enfermería solo para ellos.” Entrevista 7

“Podemos acceder a cursos de formación, pero hay más para los hombres. Hay cursos que son para ellos y no para nosotras.” Entrevista 5

“En panadería no dejan trabajar, aunque estén formadas porque conoce a mujeres formadas en panadería, pero no le dan trabajo en panadería. Solo se lo dan a los hombres.” Entrevista 8

“Ese puesto de la panadería o de la cocina no se le oferta a toda la cárcel, sino que solo se le oferta a un módulo de hombres.” Entrevista 6

“Entiendo que hay más hombres en el centro que las mujeres, pero también estamos aquí y necesitamos ayuda.” Entrevista 3

Esta desigualdad en el acceso a programas formativos, destinos remunerados y actividades deportivas, culturales y de ocio ya fue aducida por Almeda (2005). Asimismo, el Defensor del Pueblo en su informe del 2021 constató este trato discriminatorio en diversos establecimientos penitenciarios, redactando una serie de recomendaciones enfocadas en ese acceso igualitario a actividades ocupacionales variadas y a todos los cursos formativos que mejoren sus posibilidades de empleo, inserción y rehabilitación. De igual modo, el Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes en su informe del año 2021 al Gobierno Español, recomendaba a las autoridades españolas el desarrollo de una oferta de actividades (trabajo, formación, educación, deporte, etc.) para las mujeres reclusas con el fin de ofrecerles un trabajo remunerado y programas de formación profesional que ayuden a su inserción en la comunidad.

No obstante, los programas formativos, destinos remunerados y actividades ofrecidas a las mujeres no solo son menos, tal y como hemos expuesto anteriormente, sino que ni tan siquiera son suficientes, de manera que la mayor parte de su tiempo queda desocupado, lo cual deriva en conflictos, consumo de drogas y efectos negativos para la salud mental de las mujeres. Asimismo, a esta insuficiencia debemos añadir que los pocos recursos disponibles (actividades, formación, destinos) no son pertinentes en la promoción de su inserción y readaptación, ya que no inciden en su cualificación profesional, lo cual es sumamente importante de cara al empleo una vez cumplida la condena:

“Tenemos mucho tiempo ocioso, que esto, el no estar ocupadas tiene un impacto importante en que pueda haber más peleas, en que su salud mental pueda ser menor”. Entrevista 2

“Aquí no hacemos nada. Estamos todo el día empastilladas. Yo no tengo por qué colocarme aquí teniendo entretenimiento”. Entrevista 11

“Ella piensa que hacen falta más actividades (propone que se haga un taller de tratamiento de cuero, o de reciclaje de papel, aprovechando la cercanía de una empresa próxima que permitiría el desarrollo de la misma).” Entrevista 16

“Lo que aquí se necesita es trabajo remunerado.” Entrevista 15

“Aquí solo hay el grupo de mándalas y el taller de puzle y solo van dos o 3 personas al puzle. No tenemos equipo de fútbol porque quisimos jugar en el campeonato como otros años, pero no nos aceptó el nuevo director. Alguna otra actividad creativa para que las chicas estén ocupadas, no hay más”. Entrevista 1

“Después de desayunar como no tengo nada que hacer, solo la actividad de deportes que la tenemos martes y jueves por la tarde que salimos al polideportivo y el gimnasio es muy pequeño, hay pocas cosas. Luego cuando no tengo esa actividad, voy con mis compañeras, jugamos al parchís, salimos a pasear a la una. Podemos estar en el patio. Después de comer o sigo jugando al parchís o voy con mis compañeros a caminar hasta las dos menos cuarto que nos suben a la celda. Allí pues ves la tele o duermes la siesta o colocas ropa o lavas ropa. Bajas por la tarde a las 16:30-16:45 y lo mismo, pues juegas al parchís. A las cuatro y media no es obligatorio bajar de la celda. Te puedes quedar hasta las seis y media que te abran.” Entrevista 7

“Y aparte no dan armas para cuando salga la gente, poder hacer algo que no tenga que delinquir. A la mujer le gustaría aprender algo que cuando salga pueda ganarse su dinerito y no tener que estar vendiendo droga y prostituyéndose, pero no se hace nada. Entrevista 14

“Quiero trabajar, tener un trabajo, si puede ser mi casa, no depender de mi madre, si quiere venirse mi hija conmigo bien, si no que se siga quedando con mi madre. Una vida normal, mi casa, mi coche, mi trabajo, nada más.” Entrevista 7

“Considera que les deberían dar una formación mucho más preparada para la vida actual, más tecnológica, más en temas de oficios y menos cuestiones femeninas.”

Entrevista 12

“Yo solo participo en cuero porque el resto son hilos, punto de cruz, cosas que no sacas nada de ello. Porque yo, por ejemplo, al ir a cuero trabajas, haces patronos y si el día de mañana lo quiero desarrollar en la calle siempre sacas algún aprendizaje. Las otras cosas me parecen una tontería”. Entrevista 6

Según la legislación penitenciaria el trabajo dentro de prisión es un derecho con el que cuentan los condenados a fin de asegurar y promover su reinserción social, la cual es recogida y defendida tanto en el art. 25 de la Constitución Española como en el art. 26 de la LOGP. Es decir, siguiendo a Pascual Gil (2015), el trabajo dentro de una prisión debería ser un fin en sí mismo, un medio para lograr el cambio del comportamiento delictivo, es decir la formación favorece las oportunidades laborales y, por consiguiente, la independencia económica de las mujeres, así como la autonomía personal. Sin embargo, tal y como reflejó el CPT, si bien es cierto que la formación ofrecida a los hombres se dirige a la promoción de su futuro profesional, la de las mujeres, siguiendo la literatura de Almeda (2005) y Pascual Gil (2015) no añaden nada a su cualificación profesional, por lo que no se les dota de la experiencia que necesitan para obtener un puesto de trabajo una vez cumplan su condena.

A la discriminación cuantitativa debemos unirle la cualitativa, ya que la institución penitenciaria mantiene y perpetua los sesgos de género, sobre todo en lo que se refiere a programas formativos y destinos remunerados para las mujeres:

“El tema de los puestos de trabajo la verdad es que es rudimentario. Las mujeres limpiamos, los hombres están en los cubos de basura que en todo el tiempo que estuve aquí sólo conocí a una mujer en reciclaje que estuvo diez meses. Luego ya se fue en libertad. El economato central son hombres, la panadería son hombres, cocina son hombres. Yo estuve limpiando en Vis a Vis, en Jefatura y en cocina sustituyendo a una compañera que se fue de conducción. Y yo le dije al funcionario que me quedaría en cocina y me preguntó con tono despectivo si yo podía con el palé, pero tampoco probó si yo podía. De todas formas, son cuatro puestos de trabajo, de manera que, si hay una mujer y no puede con el pallet, los

hombres pueden encargarse de los pallets y la mujer cargar y descargar. Y encima me sentó mal porque se rio de mí. Le dije trabaje en Ikea, trabajé de frutera en El Corte Inglés, cogí pesos. Sé lo que es tirar por un palé. Que no, que no, que esto es para hombres, vosotras no podéis, me dijo”. Entrevista 6

“Y a lo que sí se dedican las mujeres en prisión es al trabajo de la limpieza de locutorio, limpieza de hacer camas en las habitaciones de vis a vis.” Entrevista 8

“Cocina, lavandería y en economato es donde las mujeres podemos trabajar.”
Entrevista 1

“Las mujeres solo pueden trabajar en lavandería, cocina y limpieza.” Entrevista 12

“Hay una desigualdad claramente de oportunidades, ya que las mujeres solo pueden trabajar en cocina, lavandería y locutorio, mientras que los puestos de jardinería, pintura, albañilería, fontanería, carpintería, cocina, economato o mantenimiento son ocupados por varones.” Entrevista 2

Pascual Gil (2015) y muchos otros autores mencionados anteriormente ya hablaron acerca de que la discriminación de la mujer desde una dimensión cualitativa viene determinada por el refuerzo y mantenimiento de su rol tradicional en la sociedad, el cual se refleja también dentro del entramado penitenciario en la formación, en el tipo de actividades y destinos laborales a los que ellas pueden acceder. Por ello, tanto las actividades como la formación ofertada y trabajos remunerados, son elementos en los que se observa esa situación de desigualdad de la mujer. Esto implica una oferta de empleos poco cualificados, pues tal y como manifiestan las mujeres entrevistadas, el empleo por excelencia dentro de prisión es el vinculado con la limpieza. Es cierto que destinos como lavandería y cocinan fluctúan de unos centros a otros, pudiendo en algunos encontrar presencia tanto masculina como femenina. Sin embargo, en los puestos relativos a jardinería, pintura, albañilería, fontanería, carpintería, mantenimiento no hay presencia

femenina con independencia del centro penitenciario que se trate, pues han sido y siguen siendo considerados de y para hombres.

Asimismo, coincide que esos destinos desempeñados por las mujeres dentro del centro penitenciario se encuentran peor remunerados que los llevados a cabo por hombres, pues en panadería o cocina el salario es más elevado que el obtenido en un puesto de limpieza, al igual que sucede en la calle:

“Era de costura, era para hacer uniformes a la empresa Juanjo. Yo ganaba al mes entre 30 y 60 € levantándome a las 06:15 de la mañana aquí. Pero tú mirabas lo que te pagaban y te decían por 10 pantalones 0,01. El precio que paga aquí la mano de obra, una pasada. Al mes, entre 30 y 60.” Entrevista 14

“No podemos acceder a ciertos destinos que sí que pueden los hombres, y claro, como en la calle, coincide que esos puestos son los que más cobran. Los que más cobran aquí ahora mismo son cocina, panadería. En el economato cobro 280. Limpiando, por ejemplo, echas muchísimas más horas que en ese puesto concretamente, y se cobra 150. Estos chavales, por ejemplo, trabajan de lunes a viernes, nosotras limpiando es de lunes a domingo, festivos, año nuevo, navidad, todo. Pues yo, por ejemplo, en Vis a vis me iba a las 09:30 y volvía a las 12:30 y luego volvía a salir a las 19:00 de la tarde y volvía a las nueve cuando sonaba la sirena del recuento y teníamos que estar en el módulo. A la semana 35 horas y 145 euros al mes. Entonces, a ver, los chicos que sí, que también tiene su esfuerzo, su tienen que estar pendientes de los pedidos, tienen otras complicaciones, trabajan de lunes a viernes, de 09:30 a 12:30 o de nueve a una y cobran 230 o 240 euros.”

Entrevista 6

Bodelón (2012), Juliano Corregido (2009) junto otros autores mencionados con anterioridad ponen de manifiesto esta diferencia salarial que deja en una posición desventajosa a la mujer. La literatura es confirmada mediante este estudio en lo que refiere a la situación de desigualdad entre ambos sexos, pues el mayor salario no se corresponde tampoco con un mayor número de horas trabajadas, sino al contrario, son las mujeres las que tienen jornadas laborales mayores y un salario inferior. No es objeto de este estudio cuanto tiene que ver con derechos y condiciones laborales, pero claramente podrían ponerse en entredicho a la luz de los avances y logros que, fuera de prisión, como sociedad hemos ido alcanzando.

11. CONCLUSIÓN

Este estudio iniciaba con el objetivo de indagar y analizar la situación de la mujer en el sistema penitenciario español, a fin de descubrir las discriminaciones que dicho ámbito encierra para ellas. No obstante, como en la vida misma, la historia nos determina y en cierta medida, nos hace comprender y explicar nuestra realidad actual. Por ello, se consideró de gran riqueza mirar el presente de las mujeres desde la evolución del castigo que ha recaído sobre ellas desde el S.XVI hasta la actualidad. Y es entonces cuando te das cuenta de que los patrones se mantienen y perpetúan a lo largo de los años y, que la realidad penitenciaria actual es un reflejo, en algunos aspectos mejorado, de lo que en el pasado fue. Un pasado y un presente que introducen y reproducen las desigualdades de género características del modelo social patriarcal en que nos hallamos inmersos y, por ende, la mujer no solo es discriminada fuera de prisión, sino también dentro de ella.

Es una realidad que, las mujeres cuantitativamente siempre han representado y siguen representando, una cifra inferior que la ostentada por la población masculina. Asimismo, existió y existe una menor proporción de centros exclusivos para ellas, como sí que ocurre con los hombres, por lo que de manera general se han ubicado en módulos dentro de centros penitenciarios masculinos. Es por ello por lo que la ausencia de separación interior entre los diferentes perfiles femeninos no es novedad, sino que ha sido una constante a lo largo del devenir de los años, a pesar de que el dictamen normativo establece lo contrario. De igual manera, el carácter sexista ha estado latente dentro del sistema penitenciario, el cual se halla impregnado de los roles de género preestablecidos socialmente, lo cual hace comprender el fuerte carácter moralizador impuesto sobre la mujer en el cumplimiento de su pena, pues no solo se le ha considerado transgresora de la ley penal, sino también del mandato social, por lo que desde prisión se ha buscado enseñar a ésta dónde y cómo la sociedad la quiere. De ahí que la formación y trabajos ofrecidos hayan estado y continúen estando vinculados casi en exclusividad a lo que se entiende que es su papel social: la limpieza y el cuidado del hogar. Se les enseña cómo ser mujeres mientras que nadie promueve entre los hombres nuevos estilos de masculinidad. A las mujeres se les enseña cómo protegerse del machismo, cómo no ser violentadas, agredidas, maltratadas, y, por el contrario, nadie les explica a ellos cómo relacionarse y vincularse con el sexo opuesto de una manera igualitaria, tolerante y respetuosa.

Conseguir la igualdad requiere combatir los obstáculos que impiden que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades que los hombres. Y bajo esta visión, no cabe entender que se haga distinción en función del sexo a la hora de decidir qué tipo de formación profesional reciben unos y otros, así como tampoco a qué puestos de trabajo pueden acceder.

El medio penitenciario es cerrado y hermético, más aún si es las mujeres a las que miramos, de manera que investigaciones como la dirigida por Carmen Meneses, de la cual se nutre este trabajo de fin de grado, son muy necesarias en tanto que la realidad solo se puede abordar, combatir y modificar cuando se conoce.

Necesitamos conseguir que la reeducación y reinserción social, pilar sobre el que se sustenta la pena privativa de libertad, sea una realidad que trasciende el papel, y para ello, el tratamiento penitenciario debe atender a las necesidades específicas de las mujeres. Se les debe ofrecer los medios necesarios para lograr un efectivo desarrollo personal que les permita, una vez cumplida su condena, tener las herramientas y la capacidad para desenvolverse con éxito en la sociedad. El verdadero triunfo como sociedad lo alcanzaremos cuando logremos que las personas salgan de prisión mejor de lo que entraron porque en caso contrario, la pena solo habrá cumplido su fin de represión, pero no de reeducación ni reinserción.

12. PROPUESTAS

A continuación, se expondrán una serie de propuestas dirigidas a paliar o combatir las desigualdades o discriminaciones planteadas a lo largo del presente estudio:

- Crear una oferta de actividades deportivas, culturales y de ocio diversa y variada en tanto en cuanto permite un uso prosocial del tiempo disponible en prisión, así como la promoción de habilidades y capacidades personales de las mujeres, mejorar su bienestar emocional, su autoestima, y además fomentar el trabajo en equipo.
- Ofrecer a las mujeres tanto formación laboral como destinos remunerados donde el carácter sexista sea eliminado. Por ejemplo, se puede promover la presencia de mujeres en trabajos que tradicionalmente han sido asignados a hombres, como la carpintería o la electricidad. Esta formación y experiencia laboral es lo que las capacitará para llevar a cabo un trabajo remunerado al salir de prisión y, por ende, lo que le permitirá comenzar a estructurar su vida de una forma prosocial. El empleo te otorga estabilidad económica, la cual te garantiza la vivienda y comida. Tener cubiertas las necesidades básicas es esencial y más si tenemos en cuenta la tipología delictiva femenina: delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- El sistema penitenciario establece como derecho de cada recluso el trabajo, por tanto, el Estado debería poder ofrecer la posibilidad a todas las mujeres condenadas.
- En el abordaje de las tres cuestiones anteriores, desde las actividades hasta la formación y el empleo, sería interesante crear conexiones con el exterior, esto es con la sociedad civil (tal como empresas privadas, tercer sector, universidades, etc.) Actualmente, esta actividad se deja a discreción de cada centro penitenciario, de manera que encontramos prisiones donde la oferta es más amplia a causa de los múltiples lazos institucionales que los propios profesionales han logrado. A nivel estatal deberían crearse acuerdos con determinadas entidades, de manera que todas las mujeres, independientemente de la Comunidad Autónoma en la que estén cumpliendo su condena, pudieran beneficiarse.

- Llevar a cabo el principio de discriminación positiva en aquellas situaciones donde el acceso a las mujeres es negado debido a la tipología delictiva de los hombres. Bajo el paraguas de la seguridad femenina se les discrimina, cuando la realidad es que ninguna actividad educativa, formativa, laboral, cultural, deportiva, recreativa o el desempeño de destinos en servicios auxiliares comunes del centro está adscrita a un único sexo. No es que los hombres deban ser privados de su derecho de asistir y participar, sino que ambos pueden y deben beneficiarse, pero para lograrlo deben adoptarse medidas concretas que garanticen la seguridad y bienestar de la mujer durante el desempeño de la misma.
- Obligatoriedad en lo que respecta a la educación, ya sea reglada o no, bien asistiendo a la escuela o a cursos formativos. Todas las mujeres que se encuentran en prisión deben formarse, al nivel que a cada una le corresponda y bajo los intereses que ostenten, pero deben cultivar su parte intelectual, pues el conocimiento es lo que nos hace a las personas ser verdaderamente libres.
- En relación con la propuesta anterior, es necesario trabajar previamente con las mujeres a fin de modificar su opinión acerca de la educación y conseguir así que, en lugar de contemplarla como una pérdida de tiempo o algo que no va con ellas, pasen a concebirla como lo que es: un pilar esencial y clave en el desarrollo, independencia y bienestar personal.
- Visibilizar la realidad de las mujeres dentro de prisión, ya que es un medio cerrado del que las personas a penas poseen información, lo cual dificulta la toma de conciencia acerca de la situación y dificultades que éstas enfrentan. La opinión pública es esencial para conseguir cambios políticos y sociales que favorezcan a tales mujeres.

13. BIBLIOGRAFÍA

- Almeda Samaranch, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica: Revista de Pensamiento Social*, (6), 75-106. [Pasado y presente de las cárceles femeninas en España - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- Apeztegia Etxebarria, I. (2022). *¿Cómo responde el sistema penitenciario vasco a las necesidades de las mujeres? Una perspectiva de género e interseccional [trabajo de fin de grado, Universidad Autónoma de Barcelona.]* Depósito digital de documentos de la UAB. [¿Cómo responde el sistema penitenciario vasco a las necesidades de las mujeres?: - Dipòsit Digital de Documents de la UAB](#)
- Asociación Pro Derechos Humanos De Andalucía – APDHA. (2020). *Informe sobre la situación de las mujeres presas. Tratamiento y derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de España y Andalucía.* Comunicación APDHA. [Informe: APDHA denuncia que las condiciones de las mujeres en prisión son mucho más duras que las de los hombres - APDHA - Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía](#)
- Bartels, L. et al. (2019). Understanding Women’s Imprisonment in Australia. *Women & Criminal Justice*, 30(3), 2014-219. <https://doi.org/10.1080/08974454.2019.1657550>
- Binda Ugalde, N. y Balbastre Benavent, F. (2013). Investigación cuantitativa e investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación. *Revista de Ciencias económicas*, 31(2), 179-187. [Investigación cuantitativa e investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- Bodelón, E. (2012). La violencia contra las mujeres en situación de prisión. *Revista de EMERJ*, 15(57), 111-129. <https://ddd.uab.cat/record/197183>
- Casado Calleja, J. (2013). Visión Del Sistema Penitenciario Español. *Revista de Intervención Psico socioeducativa en la desadaptación social*, 6: 41-54. <http://hdl.handle.net/10553/10838>
- Castaño Garrido, C.M. y Quecedo Lecanda, M.R. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-40. [Introducción a la metodología de investigación cualitativa - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- Castillo Algarra, J. y Ruiz García, M.C. (2010). Mujeres Extranjeras en Prisiones Españolas: el caso andaluz. *Revista Internacional de Sociología*, 68(2), 473-498. [10.3989/ris.2008.05.15](https://doi.org/10.3989/ris.2008.05.15)

- Cervelló Donderis, V. (2006). Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género. *Revista de estudios penitenciarios*, (1), 129-150. [Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- Cervelló Donderis, V. (2021). Mujer, prisión y no discriminación: del legado de concepción arenal a las Reglas de Bangkok. *Estudios Penales y Criminológicos*, (41), 551-591. [Mujer, prisión y no discriminación: del legado de Concepción Arenal a las reglas de Bangkok - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- Chávez-Torres, M. y Añaños-Bedriñana, F. T. (2018) Mujeres en prisiones españolas. Violencia, conflictos y acciones para la paz. *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad*, 39(155), 9-41. <http://dx.doi.org/10.24901/rehs.v39i155.313>
- Checa Rivera, N. (2017). *El Sistema Penitenciario: Orígenes y Evolución Histórica* [trabajo de fin de máster, Universidad de Alcalá.] Biblioteca Digital Universidad de Alcalá. <http://hdl.handle.net/10017/31992>
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT). (2020). *Informe para el Gobierno Español sobre la visita llevada a cabo en España por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. CPT/Inf (2020) 5*. CPT. 16809cbe59 (coe.int)
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT). (2021). *Informe al Gobierno Español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. CPT/Inf (2021) 27*. CPT. Informe al Gobierno Español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. CPT/Inf (2021) 27. – Derecho Penitenciario
- De Miguel Calvo, E. (2016). Mujeres, consumo de drogas y encarcelamiento. Una aproximación interseccional. *Política y sociedad*, 53(2), 529-549. https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2016.v53.n2.47421
- Defensor del Pueblo. (2022). *Informe anual 2021: Mecanismo Nacional de Prevención*. Defensor del Pueblo. [Acceso al informe anual del MNP 2021](#).
- Dolan, R. et al. (2019). Pregnancy in prison, Mother and Baby Unit admission and impacts on perinatal depression and ‘quality of life’. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 30(4), 551-569. <https://doi.org/10.1080/14789949.2019.1627482>

- Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. (2021.) *Informe Anual. Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo*. Ministerio del Interior – Secretaría General Técnica. [Informe Anual. Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo – CPAGE \(mpr.gob.es\)](#)
- García-Vita, M. M. y Melendro Estefanía, M. (2013). El ambiente en prisión: La atención recibida por las reclusas y las relaciones intramuros. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, (22), 43-56. https://doi.org/10.7179/PSRI_2013.22.04
- Gómez Bravo, G. (2006). El Desarrollo Penitenciario En El Primer Franquismo (1939-1945). *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, (6). [El desarrollo penitenciario en el primer franquismo \(1939-1945\) - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- Igareda, N. (2006). Mujeres, integración y prisión. *Boletín Criminológico*, 12(86). <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/86.pdf>
- Izco Rincón, M. (2018). Discriminación de mujeres extranjeras jóvenes en prisión. *Revista electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, (3). <https://www.ejc-reeps.com/IZCO.pdf>
- Juliano Corregido, M.D. (2009). Delito y pecado. La transgresión en femenino. *Política y Sociedad*, 46(1), 79-95. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0909130079A>
- Ministerio de Justicia e Interior. (1996, 15 de febrero). *Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario*. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/09/190>
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. (2019, 12 de abril). *Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado*. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/04/12/259/con>
- Ministerio del Interior. (2022). *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior*. Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica. [Ministerio del Interior | Anuario Estadístico de 2021](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios*. Naciones Unidas. [Reglas Bangkok y Comentarios.pdf \(unodc.org\)](#)

- Pascual Gil, A. (2015). La reinserción social de mujeres encarceladas. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, (37), 44-50. [La reinserción social de mujeres encarceladas - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- Peña Anguita, B. (2015). *La evolución del sistema penitenciario en España y la reinserción social y laboral de los reclusos* [trabajo de fin de grado, Universidad de Jaén.] Repositorio de Trabajos Académicos de la Universidad de Jaén. [TFG-Peña Anguita, Blanca.pdf](#)
- Peña Martínez, J. (2019). *De la Sociedad disciplinaria a la sociedad de control: la evolución de las formas de control y sus mutaciones en las cárceles españolas* [tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid.] Repositorio Institucional de la UCM. [De la sociedad disciplinaria a la sociedad de control: la evolución de las formas de control y sus mutaciones en las cárceles españolas - E-Prints Complutense \(ucm.es\)](#)
- Rodríguez Yagüe, C. y Pascual Rodríguez, E. (2022). *Las mujeres en prisión: la voz que nadie escucha. Explorando nuevas vías de cumplimiento de las penas impuestas a mujeres a través de la cultura*. La Cultivada. [Las mujeres en prisión: la voz que nadie escucha: Explorando nuevas vías de cumplimiento de las penas impuestas a mujeres a través de la cultura - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2009). *Programa de acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*. Ministerio del Interior. [Programa de acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario – Derecho Penitenciario](#)
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2021). *La situación de la mujer privada de libertad en la Institución Penitenciaria*. Ministerio del Interior. [La situación de la mujer privada de libertad en la Institución Penitenciaria. – Derecho Penitenciario](#)
- Van den Bergh, B.J. et al. (2011). Imprisonment and women’s health: concerns about gender sensitivity, human rights and public health. *Bull World Health Organ*, 89(9): 689-694. [10.2471/BLT.10.082842](#)

14. ANEXOS

TABLA 4-1-1. POBLACIÓN RECLUSA A 31-12-2021 POR SEXO Y ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

Sexo	Administración General del Estado		Comunidad autónoma de Cataluña		Comunidad autónoma del País Vasco		Total	
	Población reclusa	Porcentaje %	Población reclusa	Porcentaje %	Población reclusa	Porcentaje %	Población reclusa	Porcentaje %
Hombres	42.663	92,8	7.235	93,4	1.274	91,8	51.172	92,9
Mujeres	3.300	7,2	511	6,6	114	8,2	3.925	7,1
Total	45.963	100,0	7.746	100,0	1.388	100,0	55.097	100,0

TABLA 4-1-5. POBLACIÓN RECLUSA PENADA A 31-12-2021 POR GRUPO DE EDAD, SEXO Y ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

Grupo de edad	Administración General del Estado			Comunidad autónoma de Cataluña*			Comunidad autónoma del País Vasco			Total		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
De 18 a 20 años	239	6	245	89	3	92	4	0	4	332	9	341
De 21 a 25 años	2.307	130	2.437	492	41	533	79	7	86	2.878	178	3.056
De 26 a 30 años	4.080	300	4.380	765	52	817	129	10	139	4.974	362	5.336
De 31 a 40 años	10.654	809	11.463	1.805	132	1.937	299	28	327	12.758	969	13.727
De 41 a 60 años	15.496	1.378	16.874	2.375	187	2.562	531	58	589	18.402	1.623	20.025
De más de 60 años	2.044	163	2.207	306	22	328	73	2	75	2.423	187	2.610
Total	34.820	2.786	37.606	5.832	437	6.269	1.115	105	1.220	41.767	3.328	45.095

* Los datos de la comunidad autónoma de Cataluña incluyen, además de la población reclusa penada, la población reclusa penada con preventivas.

TABLA 4-1-3. POBLACIÓN RECLUSA A 31-12-2021 POR SITUACIÓN PROCESAL-PENAL, SEXO Y ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

Situación procesal-penal	Administración General del Estado			Comunidad autónoma de Cataluña			Comunidad autónoma del País Vasco			Total		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Preventivos	6.837	441	7.278	1.355	72	1.427	136	8	144	8.328	521	8.849
Penados	34.820	2.786	37.606	5.704	435	6.139	1.115	105	1.220	41.639	3.326	44.965
Medidas de seguridad	420	43	463	48	2	50	1	0	1	469	45	514
Penados con preventivas	586	30	616	128	2	130	22	1	23	736	33	769
Total	42.663	3.300	45.963	7.235	511	7.746	1.274	114	1.388	51.172	3.925	55.097

TABLA 4-1-4. POBLACIÓN RECLUSA PENADA A 31-12-2021 POR GRADO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO, SEXO Y ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

Grado de tratamiento penitenciario	Administración General del Estado			Comunidad autónoma de Cataluña*			Comunidad autónoma del País Vasco			Total		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Primer grado	409	27	436	138	7	145	0	0	0	547	34	581
Segundo grado	26.095	1.708	27.803	3.913	224	4.137	690	53	743	30.698	1.985	32.683
Tercer grado	5.979	856	6.835	1.336	188	1.524	355	44	399	7.670	1.088	8.758
Sin clasificar	2.337	195	2.532	445	18	463	70	8	78	2.852	221	3.073
Total	34.820	2.786	37.606	5.832	437	6.269	1.115	105	1.220	41.767	3.328	45.095

* Los datos de la comunidad autónoma de Cataluña incluyen, además de la población reclusa penada, la población reclusa penada con preventivas.

TABLA 4-1-10. POBLACIÓN RECLUSA EXTRANJERA A 31-12-2021 POR SEXO Y ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

Sexo	Administración General del Estado		Comunidad autónoma de Cataluña		Comunidad autónoma del País Vasco		Total	
	Población reclusa extranjera	Porcentaje %	Población reclusa extranjera	Porcentaje %	Población reclusa extranjera	Porcentaje %	Población reclusa extranjera	Porcentaje %
Hombres	11.363	93,7	3.540	94,7	390	95,4	15.293	94,0
Mujeres	762	6,3	198	5,3	19	4,6	979	6,0
Total	12.125	100,0	3.738	100,0	409	100,0	16.272	100,0

TABLA 4-1-8. POBLACIÓN RECLUSA PENADA CONFORME A LA LEY ORGÁNICA 10/1995 A 31-12-2021 POR TIPO DE DELITO, SEXO Y ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

Tipo de delito	Administración General del Estado			Comunidad autónoma de Cataluña*			Comunidad autónoma del País Vasco			Total		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Homicidio y sus formas	2.453	261	2.714	563	45	608	104	8	112	3.120	314	3.434
Lesiones	1.547	107	1.654	247	18	265	71	7	78	1.865	132	1.997
Contra la libertad	527	37	564	60	2	62	18	1	19	605	40	645
Contra la libertad sexual	3.021	51	3.072	548	5	553	120	1	121	3.689	57	3.746
Contra el honor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Delitos y faltas de violencia de género	3.819	0	3.819	465	0	465	158	0	158	4.442	0	4.442
Contra las relaciones familiares	164	10	174	9	0	9	4	0	4	177	10	187
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	13.285	1.183	14.468	2.563	184	2.747	320	59	379	16.168	1.426	17.594
Contra la salud pública	5.725	728	6.453	756	129	885	161	8	169	6.642	865	7.507
Contra la seguridad vial	1.007	27	1.034	235	7	242	34	1	35	1.276	35	1.311
Falsedades	405	57	462	0	0	0	8	2	10	413	59	472
Contra la Administración y Hacienda Públicas	243	20	263	87	10	97	8	0	8	338	30	368
Contra la Administración de Justicia	586	108	694	81	8	89	15	7	22	682	123	805
Contra el orden público	1.156	100	1.256	129	9	138	60	5	65	1.345	114	1.459
Resto de delitos	683	82	765	76	20	96	15	5	20	774	107	881
Por faltas	7	2	9	1	0	1	1	0	1	9	2	11
No consta delito	105	6	111	2	0	2	8	1	9	115	7	122
Total	34.733	2.779	37.512	5.822	437	6.259	1.105	105	1.210	41.660	3.321	44.981

* Los datos de la comunidad autónoma de Cataluña incluyen, además de la población reclusa penada, la población reclusa penada con preventivas.

Tabla 4		
Centros Penitenciarios, con...		
Un único Módulo para mujeres	21	Albacete, Alicante II, Almería, Arrecife, Badajoz, Cáceres, Ceuta, Córdoba, Cuenca, El Dueso, Huelva, Ibiza, Jaén, Logroño, Lugo-Bonxe, Málaga, Melilla, Pamplona, San Sebastián, Santa Cruz de la Palma, y Valladolid.
Dos Módulos para mujeres	9	Algeciras, Castellón, Madrid VI, Mallorca, Ourense, Puerto III, Teixeiro, Tenerife y Zaragoza
Tres Módulos para mujeres	9	A Lama, Albolote, Alicante Cumplimiento, Asturias, Ávila, Las Palmas II, Madrid V, Murcia II y Topas.
Cuatro Módulos para mujeres	4	Alcalá de Guadaíra, Araba, León y Madrid VII.
Seis Módulos para mujeres	1	Madrid I.
Ocho Módulos para mujeres	1	Valencia.
	96	